



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00232 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia.
Demandante: Bertilda Castro de González.
Demandado(a): Angélica García y demás personas Indeterminadas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el hecho “**CUARTO**” de la demanda, en el sentido de indicar en el poder y la demanda, si la aquí demandante actúa como antecesora de su hijo JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CASTRO (q.e.p.d.), toda vez que de la revisión del “*CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UNA CASA*”, aparece como único comprador del bien objeto de usucapión su hijo.
2. Adicional a lo anterior, indíquese en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión del señor JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CASTRO (q.e.p.d.), de este, sobre el bien inmueble materia del proceso, en caso afirmativo deberá indicar si el de *cujus* tiene herederos.
3. Como quiera que el comprador falleció el 9 de agosto de 2020, manifieste si opta por la suma de posesiones; por tanto, deberá adecuar los hechos y la pretensión primera al tenor de los artículos 778 y 2521 del Código Civil.
4. Indíquese con exactitud a que título la poseedora entró en el inmueble respecto del cual solicita la declaración de pertenencia, asimismo manifiesten desde que fecha.
5. Teniendo en cuenta el numeral 1° de las presentes anotaciones, indíquese si la aquí demandada es la titular del derecho de dominio del bien a usucapir; y como quiera que el señor JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CASTRO (q.e.p.d.), adquirió el bien mediante contrato de compraventa, indíquese porqué no se registró dicha adquisición en el certificado del inmueble o en su defecto explique si tiene conocimiento la causa del porqué no se registró.
6. Se identifique el predio objeto de usucapión por sus linderos actualizados.

7. Como consecuencia de los numerales anteriores deberá adecuarse las pretensiones con sus consecuentes y hechos de la demanda. (art. 82 num. 4 y 5 del CGP).

8. Adecúese los hechos de la demanda, así como los fundamentos de derecho de la demanda, toda vez que el artículo 6° de la Ley 791 de 2002, redujo los términos de prescripción en materia civil; esto es, para la prescripción extraordinaria 10 años, y para la ordinaria 5 años.

9. Se aporte certificado de tradición y libertad del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición inferior a un (1).

10. Se aporte certificado especial que trata el numeral 5° del artículo 375 *Ejusdem*, a fin de evidenciar quiénes aparecen como titulares del derecho de dominio y contra ellos se conforme el extremo pasivo.

11. Señálese la dirección electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales, si la tiene, o en su defecto, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 *ídem*.

12. Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de pertenencia, para el año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9° artículo 82 C.G.P.

13. Asimismo, señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 *ibíd*,

14. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

15. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d34bf8070ec62a7c9dccbfde8db8c9d0dc84e8f3ec9460deee8d85c4336e8c

Documento generado en 29/03/2022 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>